

MATERIAS OPTATIVAS.

Expte. 12-88-40635

VISTO: La reglamentación elevada por la Comisión ad-hoc de la Escuela de Historia, sobre algunos aspectos del Plan de Estudios de la Carrera, para el que fuera designada.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta fue tratada y aprobada por unanimidad en sesión ordinaria de la Comisión Mixta Asesora;

Que el H. Consejo Académico Asesor en Sesión de fecha 4 de mayo ppdo. Aconsejó aprobar el reglamento referido a Seminarios, Cursos y Materias Optativas;

**EL DELEGADO DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES**

RESUELVE:

ART. 1º: APROBAR el Reglamento sobre Seminarios, Cursos y Materias optativas del Plan de Estudios de la Carrera de Historia que a continuación se detalla:

SEMINARIOS:

ART. 1º: Por Seminario se entiende el tratamiento de un tema o problema específico de un área del conocimiento histórico o de un área conexas, en forma de una investigación individual o colectiva realizada por los alumnos y que debe culminar en un trabajo escrito que refleje los resultados de la misma.

ART. 2º: Modificado por Res. Nº 341/1992. Ver reglamento siguiente.

ART. 3º: El Seminario se desarrollará en una clase (teórica, de seguimiento, supervisión , etc.) semanal de 120 (ciento veinte) minutos, durante un semestre y con un mínimo de 16 (dieciséis) clases.

ART. 4º: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 5º: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 6º: Modificado. Ver reglamento siguiente.

CURSILLOS:

ART. 7º: Por Cursillo se entiende el tratamiento teórico de un tema particular desprendido del programa general de la materia, que posibilite una profundización y/o actualización bibliográfica del mismo.

ART. 8º: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 9º: El Cursillo se desarrollará en una clase semanal de ciento veinte (120) minutos durante un semestre y con un mínimo de dieciséis (16) clases.

ART. 10º: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 11º: Modificado. Ver reglamento siguiente.

MATERIAS OPTATIVAS:

ART. 12º: Las Materias Optativas son aquéllas pertenecientes al campo propiamente histórico, metodológico o al de otras ciencias sociales, introductorias, auxiliares y colaboradoras de los estudios e investigación históricos, que permiten complementar, profundizar y perfeccionar los conocimientos

históricos específicos.

ART. 13: La condición para el cursado de las materias optativas puede ser como alumno regular, promocional o libre, respetándose en cada caso las correlatividades establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEMINARIOS, CURSILLOS Y MATERIAS OPTATIVAS.

ART. 14°: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 15°: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 16°: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 17°: Modificado. Ver reglamento siguiente.

ART. 18°: El Profesor a cargo del Seminario o Cursillo deberá presentar a comienzo del año lectivo, y ante la Dirección de la Escuela de Historia, el programa del mismo, en el que constará el tema a tratar, la metodología a emplear, los criterios de evaluación, la bibliografía de consulta y/o las fuentes a utilizar y el plan de actividades.

ART. 2°: Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 505

CÓRDOBA, 27 DE MAYO DE 1988.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SEMINARIOS, CURSILLOS Y MATERIAS OPTATIVAS

Expte.12-92-56529

VISTO: Que el Consejo Asesor de la Escuela de Historia –en oportunidad de tratar la fundamentación de la cláusula aclaratoria del Reglamento de Trabajo Final de la Licenciatura en Historia- ha previsto modificaciones accesorias al Reglamento de Materias Optativas, Seminarios y Cursos (Resolución N° 505/88 del Delegado del HCS);

Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento se expide sobre el particular puntualizando las modificaciones accesorias;

Que el Honorable Consejo Directivo en sesión de fecha 23 de octubre/92 aprueba el despacho aludido introduciendo una modificación en el mismo con respecto al art. 11° del Reglamento de que se trata,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES**

RESUELVE

ART. 1°: MODIFICAR el Reglamento de Materias Optativas, Seminarios y Cursos de la Escuela de Historia (Resolución 505/88) en sus artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10°, 14°, 15°, 16°, y 17° los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ART. 2°: El Seminario será desarrollado y supervisado por el Profesor Titular y/o Adjunto con la colaboración del equipo de cátedra en el semestre que no le corresponde el dictado de la materia.

ART. 4°: El alumno que cursa el Seminario lo hará en condición de promocional y debe tener previamente aprobada la asignatura a la que corresponde para aprobar el Seminario. En el caso de que el Seminario no corresponda a una asignatura del Plan, la cátedra determinará la o las correlatividades necesarias con la indispensable aprobación del Consejo Asesor de la Escuela.

ART. 5º: Es condición para aprobar el Seminario: a) asistir al 89% como mínimo del total de las clases; b) presentar un trabajo escrito como resultado de la investigación; c) rendir un coloquio final sobre el trabajo realizado.

ART.6º: El alumno deberá entregar el trabajo escrito, quince días antes, como mínimo de la fecha establecida para el coloquio final. La presentación del trabajo escrito y el coloquio final se harán dentro de un plazo de nueve (9) meses a partir de la fecha en que finalizará el semestre en que se desarrolló el Seminario. El trabajo escrito debe cumplir con la metodología exigida por la cátedra para la investigación. La aprobación del Seminario se obtendrá con una nota mínima de siete (7) puntos.

ART. 8º: El Cursillo será dictado por el Profesor Titular o Adjunto con la colaboración del equipo de cátedra en el semestre en que no corresponda el dictado de la materia.

ART. 10º: El alumno podrá inscribirse para realizar el Cursillo si tiene regularizada la materia a la que corresponda y estará en condiciones de aprobarlo sólo después de tener aprobada ésta. En el caso de que el Cursillo no corresponda a una asignatura del Plan, la cátedra determinará la o las correlatividades necesarias con la indispensable aprobación del Consejo Asesor.

ART. 11º: Es condición para regularizar el Cursillo cumplir con una asistencia mínima del 80% del total de las clases dictadas por el profesor y su cátedra y de todas las tareas asignadas. La aprobación del cursillo se obtendrá mediante un método de evaluación establecida de común acuerdo entre el profesor y el alumno. La nota mínima para la aprobación del cursillo es la misma que corresponde a una materia.

ART. 14º: El alumno podrá cursar Seminarios, Cursillos o materias optativas ofrecidas por otras Escuelas de esta u otras Facultades o Centros de Investigación de la Universidad Nacional de Córdoba, previa aprobación de la Dirección de la Escuela de Historia que dictaminará si corresponde otorgar la equivalencia, previa consulta a la Comisión de Asesoramiento sobre el Plan de Estudios.

ART. 15º: Si se trata de Seminarios, ya sea de los ofrecidos por esta u otras Escuela o Facultades de esta Universidad, deberán corresponder al área elegida. Los Cursillos pueden pertenecer a cualquier área del Plan. En el caso de las materias optativas, dos de ellas deberán ser del área elegida o ser una del área y una del grupo de materias metodológicas introductorias, auxiliares, colaboradoras o conexas.

ART. 16º: La Dirección de la Escuela de Historia y su Consejo Asesor podrán proponer el desarrollo de Seminarios y el dictado de Cursillos que sean necesarios a la implementación del Plan de Estudios de la Carrera de Historia mediante invitación a especialistas de la Universidad Nacional de Córdoba, de otras Universidades del país o del extranjero o de organismos de investigación reconocidos por el Estado Nacional y/o Provincial.

ART. 17º: El Profesor a cargo del Seminario o Cursillo podrá invitar a colaborar en el mismo a profesores

de la especialidad, que reúnan las condiciones arriba mencionadas, previa notificación por escrito a la Dirección de la Escuela de Historia y su Consejo Asesor.

ART.2º: Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

RESOLUCIÓN N° 341